



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Regreso del Prelado á la capital de su Diócesis.—Circular de S. E. I. sobre estipendio de la misa rezada.—Secretaría: Bendición Papal.—Donativos para las desgracias de Consuegra y demás pueblos de la última inundacion.—Congreso Católico Nacional de Zaragoza.—Reglamento del mismo.—Epactas ó Cartillejas para 1892.

El día 26 del próximo pasado Noviembre, en el tren procedente de Galicia, llegó felizmente á esta ciudad el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, de regreso de la Sta. Pastoral Visita de los Arciprestazgos del Bierzo, quedando muy agradecido á los obsequios que tanto el clero como los fieles le tributaron.

Aunque fatigado y algo quebrantada su salud por los últimos temporales y penosos trabajos que ha llevado en sus apostólicas tareas, ha vuelto S. E. I. á encargarse del Gobierno de la Diócesis.

OBISPADO DE ASTORGA.

Después que el último Sínodo diocesano fijó el estipendio ordinario de la misa rezada en cinco reales, nos ha ocurrido la duda de si podíamos reducir á él las existencias de misas rezadas que había en la Colecturía del Obispado, las que en lo sucesivo dieran manualmente los fieles, acomodándose á la antigua tasa de una peseta, y las celebraciones procedentes de antiguas fundaciones y de cualesquiera legados píos.

Hemos consultado el caso á la Sagrada Congregación del Concilio, la cual, en Rescripto de 9 del corriente, contesta á nuestras dudas en la forma siguiente:

«Die 9 Novembris 1891.—Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini interpretum, vigore facultatum a SSmo. Domino Nostro tributarum, benigne indulset Episcopo Oratori facultatem juxta petita relate ad Missas provenientes ex legatis piis aut beneficiis. Quo vero ad Missas provenientes ex manualibus fidelium oblationibus, eadem S. Congregatio censuit rescribendum *non expedire*.—A. Card. Episc. Sab. Praef.»

Vista la anterior resolución, los Sres. Sacerdotes que quieran aceptar estipendio manual de misas según la tasa antigua, deben decirlas en la forma y número que las reciban; pero las celebraciones procedentes de fundaciones piadosas ó legados, pueden remitirlas á la Colecturía de misas del Obispado, para que hagamos la reducción á la tasa sinodal, en virtud de las facultades que se Nos conceden.

Astorga, 28 de Noviembre de 1891.

✠ *El Obispo.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

S. E. I. el Obispo, mi Señor, celebrará de Pontifical, con el favor de Dios, en la fiesta de la Inmaculada Concepción de este año en su Sta. Iglesia Catedral, y dará en ella la *Bendición Apostólica* á los fieles con indulgencia plenaria, en virtud de facultades Pontificias, debiendo los fieles que quieran lucrarla, confesar y comulgar en dicho día, asistir á los oficios divinos y rogar por la exaltación de la Santa Fe Católica, extirpación de las herejías, paz y concordia entre los príncipes y pueblos cristianos y demás intenciones del Sumo Pontífice.

Astorga, 30 de Noviembre de 1891.—Dr. Francisco Marsal,
Canónigo Secretario.

DONATIVOS para las desgracias de Consuegra y demás pueblos de la última inundación.

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior</i>	2563	84
El Párroco y feligreses de Uña de Quintana	15	
El íd. é íd. de Audanzas	4	
El íd. é íd. de Carracedo del Monasterio	12	
El íd. é íd. de Villaverde de los Cestos	4	
El íd. é íd. de Lomba de Cabrera	6	
El íd. é íd. de Castrocontrigo	5	
El íd. é íd. de Sta. Catalina de Somoza	2	
El íd. é íd. de Toral de Merayo	6	
El íd. é íd. de Antoñanes	17	50
El íd. é íd. de Grisuela	13	75
El íd. é íd. de Huerga de Frailes	21	
El íd. é íd. de Manzaneda de Cabrera	8	
El íd. é íd. de Otero de Bodas	3	75
El íd. é íd. de Sta. Marta de Tera	14	35
<i>Total</i>	<u>2696</u>	<u>19</u>

Queda terminada esta subscripción, cuyo importe se remitirá

cuanto antes, á los Prelados de las diócesis en que se hallan enclavados los principales pueblos perjudicados por el temporal, en nombre de los cuales, da S. E. I. á los donantes las más expresivas gracias.

Astorga, 23 de Noviembre de 1891.—*Dr. Francisco Marsal*,
Canónigo Secretario.

CONGRESO CATÓLICO NACIONAL DE SEVILLA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis recibió la siguiente carta, que nos apresuramos á publicar en este número del *Boletín* para que su contenido llegue á noticia de todos los que deseen tomar parte ó contribuir de alguna manera al Tercer Congreso Católico Nacional que se anuncia, y se reunirá, con el favor de Dios, en la ciudad de Sevilla. S. E. I. se apresuró á contestar al dignísimo señor Arzobispo su completa conformidad con el pensamiento propuesto.

Bendiga el Señor las tareas del tercer Congreso Nacional, á fin de que contribuya con sus decisiones á fomentar la fé y la piedad entre los católicos, á la unión de los mismos y á dar nuevo impulso á la vida cristiana de la Iglesia Española.

S. E. I. nombrará la Junta diocesana que anunciaremos en tiempo oportuno é iremos publicando el Reglamento que se propone para que todo llegue á noticia de los celosos Sacerdotes de esta Diócesis y por su conducto á los fieles.

Carta del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla á S. E. I.

Arzobispado de Sevilla 8 de Noviembre de 1891.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

Muy Sr. mio y venerable hermano: Tiene V. E. conocimiento de que al terminar el segundo Congreso Católico celebrado en Zaragoza, y á pesar de las razones que me permití

exponer para que se reuniese el tercero en otras de las ciudades Metropolitanas, resolvieron los Prelados allí reunidos que tuviese lugar en Sevilla.

Posteriormente, conferenciando con algunos Venerables Hermanos, y comunicándome con otros por escrito, quedó acordado que tenga efecto en los últimos días de Abril del año próximo inaugurándose el día 26, en que la Iglesia de Sevilla solemniza la fiesta de su glorioso Patrono el gran doctor de España San Isidoro.

Tanto en Zaragoza, como en mis cartas á los Hermanos, á quienes antes me refiero, propuse algunas modificaciones al Reglamento de los Congresos anteriores, que fueron por ellos aprobadas y que verá V. E. en el ejemplar que tengo el honor de remitirle, encaminadas especialmente á facilitar los trabajos de las secciones, que son sin duda la parte mas importante del Congreso, y de los que hay derecho á esperar mayor fruto, si lo en ellas acordado, y aceptado despues por toda la asamblea, se lleva á la práctica, como con empeño debe procurarse por todos los católicos.

Acompañan al Reglamento los puntos que se proponen al estudio de las indicadas secciones. Observará V. E. que son menos en número que los presentados en los Congresos anteriores; pero así se ha considerado oportuno, tanto por que no es posible, ni prudente abarcarlo todo de una vez, como para que puedan estudiarse más á fondo, y tratarse con más detenimiento en los pocos días que dura el Congreso. Observará igualmente que algunos lo fueron ya en los anteriores; pero se ha creído conveniente volver sobre ellos, por su importancia, para que tratándolos de nuevo sea más facil llegar á un resultado práctico, adoptándose los medios conducentes á que pasen de la esfera de conclusiones, en teoría aceptadas, á la de obras positivas y de resultados duraderos.

El programa del Congreso con las tesis para los discursos en las sesiones solemnes se publicará oportunamente.

Al dar á V. E. conocimiento de todo ello, no dudo que con el celo que cooperó al feliz éxito de los Congresos precedentes,

se dignará hacerlo para que el futuro, no solo no desmerezca de la importancia de aquellos, sino que complete, en lo posible, la obra empezada en defensa de la Religión y de los derechos de la Santa Iglesia.

Al efecto, me permito suplicar á V. E. se sirva nombrar en su Diócesis una comisión que se entienda con la Junta establecida en esta, para cuanto se relacione con la inscripción de socios, y demás que conduzca á la consecución del único fin que todos nos proponemos.

Esperando por último que, permitiéndolo sus graves y múltiples ocupaciones, se dignará concurrir personalmente á la anunciada asamblea, me complazco en repetirme su seguro servidor y afmo. Hermano q. b. s. m.—✠ BENITO, Arzobispo de Sevilla.

Reglamento del Congreso.

Artículo 1.º El objeto del Congreso es defender los intereses de la Religión, los derechos de la Iglesia y del Pontificado; difundir la educación é instrucción cristianas, promover las obras de caridad y acordar los medios para la restauración moral de la sociedad.

Art. 2.º Se prohíbe mezclarse dentro del Congreso en asuntos meramente políticos, entablar discusión sobre los mismos y tomar parte en las luchas de los partidos.

Art. 3.º El Presidente será el Prelado de mayor jerarquía ó antigüedad que asistiere. Al mismo corresponde convocar las sesiones, dirigir la discusión, tomar la iniciativa en los asuntos que se traten y proponer los Vicepresidentes que deban substituirle.

Art. 4.º Para facilitar y dirigir de una manera provechosa los trabajos del Congreso y entender en lo que se refiera á su celebración, se constituirá inmediatamente una Junta nombrada y presidida por el Rmo. Prelado de la Diócesis. Esta Junta designará las comisiones que estime convenientes para su objeto, debiendo ser uno de sus primeros actos la publicación del pro-

grama con los puntos que hayan de tratarse en el Congreso.

Art. 5.º Debiendo someterse á estudio los asuntos de esta Asamblea, se distribuirán los trabajos en cuatro secciones. Pertenecen á la primera los de carácter piadoso; á la segunda, los de propaganda; á la tercera, los de caridad, y á la cuarta, los de carácter científico-religioso.

De las sesiones.

Art. 6.º Las sesiones del Congreso serán públicas y privadas y éstas generales y particulares.

Art. 7.º Las sesiones públicas serán cuatro, á más de la inaugural, y en ellas no se permitirá discusión alguna. En cada una se leerán ó pronunciarán dos discursos doctrinales ó de fondo, y dos más breves á modo de alocuciones. Con el fin de no prolongar el acto demasiado, se concederán, como maximum de tiempo, cuarenta y cinco minutos para los primeros, y veinte para los segundos.

Art. 8.º Todos estos discursos estarán á cargo de los oradores invitados por la Presidencia de la Junta. Para los de fondo ó doctrinales lo serán dos Prelados, dos Presbíteros y cuatro seculares; para los discursos breves se designarán oradores de diferentes regiones y clases sociales. Los temas sobre que versarán unos y otros se anunciarán oportunamente.

Art. 9.º Las sesiones privadas generales, á las que concurrirán todos los inscritos como socios titulares, tendrán por objeto aprobar definitivamente las conclusiones votadas por cada sección, y tomar otros acuerdos que la Presidencia crea oportuno someter á la votación del Congreso.

Art. 10. Las sesiones particulares son las que celebran las secciones de que se habla en el art. 5.º, y á ellas tendrán derecho de asistir los socios que se hubieren inscrito para cada una de dichas secciones. Serán presididas por el Prelado que designe el Presidente del Congreso, de acuerdo con la Junta que nombrará también un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 11. Los trabajos de las secciones, que forman la parte

más importante del Congreso, versarán sobre los puntos ó temas que la Junta propondrá á su estudio y resolución, y que se publicarán con este Reglamento.

Art. 12. Los miembros titulares del Congreso que quieran escribir Memorias sobre los indicados temas, deberán presentarlas con su firma en la Secretaria de la Junta con un mes, por lo menos, de anticipación al día que se inaugure el Congreso. En estos escritos debe procurarse la brevedad posible y formularse conclusiones prácticas sobre el punto de estudio que en ellos se examine, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 13. La Junta nombrará una Ponencia para cada sección, que examinará las Memorias presentadas, y resumiéndolas formulará sobre cada tema la conclusión práctica que haya de discutirse, la cual se repartirá impresa anticipadamente á los socios inscritos.

Art. 14. Abierta la sesión, informará la Ponencia sobre las Memorias presentadas por el orden de temas, y propondrá, si así conviniere, la lectura íntegra ó parcial de las mismas, como antecedente de la conclusión que ha de ser discutida y aprobada. Los socios que crean oportuno modificar ó ampliar los términos en que esté formulada, presentarán su enmienda á la Presidencia ó al Secretario antes de abrirse la sesión; y sí, oída la Ponencia, insisten en defenderla, harán uso de la palabra con la vènia del Presidente y por el orden con que la hubieran pedido.

(Se continuará.)

EPACTAS Ó CARTILLEJAS PARA 1892.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín á 75 cénts. en rústica, 1'10 en holandesa y 1'50 ptas. en pasta.

Se envían francas de porte, remitiendo 6, 8 y 11 sellos de 15 cénts. según las diferentes encuadernaciones.